



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Febrero cinco (05) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO

Secretaria.

SUCESION INTESTADA ACUMULADA EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: CARMEN ROSA CASTRILLON JIMENEZ. C.C 29.305.075

CAUSANTES: JOAQUIN ELIAS CASTRILLON ACEVEDO O JOAQUIN ELIAS CASTRILLON AGUDELO. C.C 2.727.338.

MARIA AMANDA JIMENEZ DE CASTRILLON. C.C 29.268.712

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00297-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 197

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que en el presente asunto, el apoderado judicial del extremo activo **CARMEN ROSA CASTRILLON JIMENEZ**, presentó recurso de apelación contra el auto interlocutorio No 084 de fecha enero 26 de 2021, por medio de cual se rechazó la demanda, y una vez verificado que el mismo se encuentra en el Art. 321 numeral 1 del C. G. P, es procedente su concesión en el efecto **SUSPENSIVO**. (Inciso cuarto del artículo 90 del C.G del P).

Con ocasión de la especial coyuntura por la que estamos atravesando actualmente, debido a la pandemia del corona virus covid-19, a partir de la cual se ha decretado la emergencia social, económica y de salubridad y en razón a las medidas adoptadas en la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, la remisión del presente expediente ante los Jueces Civiles del Circuito Reparto de la ciudad, se hará en los términos dispuestos en la **Circular No. CSJVAC20-26 del 13 de julio de 2020**, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1. CONCEDER** el recurso de apelación en efecto **SUSPENSIVO**, propuesto y sustentado por el recurrente contra el auto interlocutorio No 084 de fecha enero 26 de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de está providencia. (Inciso 4º del artículo 323 del C.G.P)
- 2. DISPONER** que, teniendo en cuenta que en este caso no se ha trabado aún la litis, puesto que se trata de primera providencia que califica la demanda y su posterior rechazo, no habrá lugar a dar traslado del escrito de sustentación a la parte contraria en los términos del artículo 326 del C.G del P.



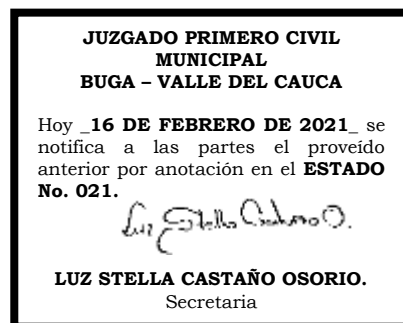
3. **REMITIR**, una vez surtido lo anterior, el expediente a los Jueces Civiles del Circuito Reparto de la ciudad, para que sea resuelto el recurso de alzada. (Circular No. **CSJVAC20-26 del 13 de julio de 2020**, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca).

Proyectó: Mariela R

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

753473026d7caa8a20c396bd24613fcbf778cdbcfdd03cbc0edda8c53d17312a

Documento generado en 15/02/2021 07:26:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**